

Coquimbo,

15 SET. 2011

Decreto Exento N° 4688,

**Vistos:**

El Acuerdo de Concejo N° 2, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 108 celebrada con fecha 8 de Septiembre de 2011, en cuya virtud se aprueba la presente ordenanza; la nota interna N° 455 del 3 de agosto del año en curso de la Dirección de Control y Auditoría Interna; la nota interna N° 446 del 2 de agosto de 2001 de la Asesoría Jurídica; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 1º, 4º, 5º letra d, 12º, 65º letra k, 79 letra b, 93 y siguientes todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; el decreto alcaldicio N° 5459 del 6 de diciembre del año 2008; y demás atribuciones de mi cargo;

**Considerando:**

1. Que la finalidad principal de la municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su efectiva participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna;
2. Que la participación ciudadana son mecanismos que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer público y político. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político
3. Que por mandato legal las Municipalidades deben establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local;

**Decreto:**

1. **Apruébese** la siguiente Ordenanza Municipal, cuyo texto a continuación sigue:

**“Ordenanza Municipal N° 005**

**De Participación Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo”**

**Título I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, para lo cual en ella se norman, con carácter de general y obligatorio, las formas, instancias y procedimientos en cuya virtud los habitantes de la comuna de Coquimbo pueden participar activa y efectivamente en el quehacer municipal y en definitiva en el desarrollo integral de esta comuna.

**Artículo 2º:** Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución y evaluación de las acciones municipales que apunten a la solución de conflictos de carácter general que afecten a la ciudadanía y al progreso sistémico y armónico de la comuna.

**Artículo 3º:** Para el cumplimiento del mandato legal entregado a esta municipalidad, relativo a la participación ciudadana, serán objetivos de esta normativa:

- a. Fortalecer el rol de participación en los temas relevantes que le corresponde a la comunidad local,
- b. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad local,
- c. Promover y apoyar las variadas formas de participación ciudadana de la comunidad en busca de la solución de los problemas que le afectan, tanto a nivel regional como nacional,
- d. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la comunidad que representa,
- e. Constituir y mantener una comunidad protagónica en las distintas formas y expresiones en que se manifieste la sociedad,
- f. Facilitar el acceso expedito y oportuno a todas las instancias de participación que esta Ordenanza pone al servicio de la comunidad en general.

**Artículo 4º:** La participación ciudadana radicará en los siguientes principios:

- a. Democracia: En cuya virtud se asegura la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género ni de ninguna otra especie.
- b. Responsabilidad Compartida: Implica el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y la municipalidad, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena gestión municipal.
- c. Inclusión: Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar.
- d. Solidaridad: Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.
- e. Legalidad: garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
- f. Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos.
- g. Tolerancia: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos.
- h. Permanencia: responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

## **Título II**

### **Instancias de Participación Ciudadana**

**Artículo 5º:** La Participación Ciudadana se expresará a través de las siguientes instancias:

- a. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- b. Audiencias Públicas
- c. Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
- d. Presupuestos Participativos
- e. Plebiscitos Comunales
- f. Sondeos y Encuestas de Opinión
- g. Consultas y Encuestas a través de la página web municipal

Estas instancias estarán siempre a disposición de la comunidad local, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que se encuentren regulados por leyes especiales.

#### **Párrafo 1º**

#### **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 6º:** Existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (que reemplaza al Consejo Económico y Social Comunal).

**Artículo 7º:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano asesor de la Municipalidad compuesto por representantes elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna, cuyo objeto es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 8º:** La integración, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, serán contenidas y reguladas en el Reglamento elaborado por la Municipalidad.

### **Párrafo 2º** **Audiencias Públicas**

**Artículo 9º:** La audiencia pública es una instancia de participación ciudadana, por medio de la cual el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

**Artículo 10º:** las audiencias públicas pueden corresponder a iniciativa del alcalde y/o, al menos, un tercio de los concejales en ejercicio y a iniciativa de no menos de cien ciudadanos de la comuna.

**Artículo 11º:** Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su constitución, protocolo, orden y disciplina, serán las mismas que se aplican para las sesiones del concejo municipal.

**Artículo 12º:** Toda solicitud de audiencia pública deberá ser presentada en la oficina de Partes del municipio, acompañarse de las firmas de respaldo de al menos cien ciudadanos de la comuna, debe contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, la identificación de las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública.

A la solicitud en referencia, para efectos de acreditar lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de la República respecto a la calidad de ciudadanos de los requirentes, deberá ser acompañada por cada firmante la siguiente documentación:

- a. Certificado de nacimiento o copia de cédula de identidad por ambos lados (Acredita mayoría de edad),
- b. Certificado de Antecedentes y/o extracto de filiación (acredita no tener condenas a pena aflictiva),  
y
- c. Certificado de domicilio emitido por la respectiva junta de vecinos o Carabineros de Chile (acredita domicilio en la comuna de Coquimbo)

**Artículo 13º:** La contestación que al efecto realice la municipalidad, se realizará por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia solicitada, informándose también, el tiempo máximo de duración de la misma. La comunicación en referencia, se realizará vía carta certificada al domicilio indicado por los solicitantes en su presentación, sin perjuicio de que los solicitantes puedan señalar en su solicitud otro mecanismo de notificación y será evacuada en un plazo no superior a 15 días hábiles.

**Artículo 14º:** La audiencia pública se materializará a través de la fijación de un día y hora para escuchar los planteamientos de la comunidad, audiencia que podrá atenderse en sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal.

**Artículo 15º:** A la audiencia en cuestión podrán asistir los servidores municipales que en atención a sus cargos y/o competencias sean convocados por la autoridad comunal, determinación que se hará teniendo en vista lo expuesto en la solicitud de la audiencia.

**Artículo 16º:** Los ciudadanos, designados en la solicitud como representantes de la comunidad, expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración de la comuna. No se admitirán intervenciones de personas no individualizadas en los términos del artículo 12 de esta Ordenanza.

**Artículo 17º:** El alcalde o quien éste designe, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y usuarios, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los plazos en que los asuntos planteados serán analizados,
- b. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones, y
- c. Si es de competencia del municipio o de los diferentes órganos de la Administración del Estado.

La notificación de esta comunicación se hará en los mismos términos señalados en el artículo 13.

**Artículo 18º:** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el alcalde instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al funcionario municipal responsable de su ejecución. De ser necesaria otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o los responsables por parte del municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de otras autoridades, la municipalidad tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con dichas competentes autoridades.

**Párrafo 3º**  
**Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)**

**Artículo 19º:** La Municipalidad mantendrá permanentemente habilitada y en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, la que estará, durante el horario de funcionamiento de la municipalidad, abierta a la comunidad en general.

**Artículo 20º:** Esta oficina tiene por función recibir cualquier tipo de presentación de la comunidad, tales como cartas, propuestas, sugerencias, reclamos, felicitaciones, etc., y entregará la orientación e información que corresponda a los solicitantes y/o usuarios, respecto de los procedimientos que se adoptarán con la presentación realizada.

**Artículo 21º:** Las presentaciones se deben efectuar por escrito, para lo cual pueden utilizarse los formularios disponibles en la OIRS, debiendo suscribirse con el nombre completo, dirección, identificación clara de la petición o asunto puesto en conocimiento de la municipalidad y firma del solicitante, ello sin perjuicio de, si así lo estima, señalar algún número telefónico o correo electrónico de contacto.

**Artículo 22º:** A la presentación que se realice podrán adjuntarse los antecedentes que se estimen pertinentes y que sirvan para un mejor entendimiento de la solicitud.

**Artículo 23º:** Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a las presentaciones de la comunidad, estas serán ingresadas a un registro en el que se consignará la fecha y hora de entrega y se identificará con un número de folio. El control de los plazos de respuesta establecidos en esta Ordenanza, se contarán desde la fecha establecida en el registro.

**Artículo 24º:** Los reclamos y sugerencias, se podrán estampar directamente en un libro que la OIRS dispondrá al efecto, los que deberán hacerse de manera clara y en términos respetuosos, siendo necesario que se individualice quien lo realiza y la forma de comunicación con el mismo.

**Artículo 25º:** Una vez que la presentación sea ingresada en la OIRS, en un plazo no superior a 72 horas, será conocida por la Secretaria Municipal, quien bajo la fórmula "por orden del alcalde", la derivará a la unidad municipal que corresponda, indicándose en dicho acto el accionar que deba realizarse al efecto.

**Artículo 26º:** El plazo de respuesta inicial no podrá exceder de 20 días hábiles, plazo que en atención a la naturaleza del requerimiento podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, ampliación que será comunicada al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial.

**Artículo 27º:** El alcalde, el Administrador Municipal u otro funcionario municipal competente en la materia que se trate, responderá las presentaciones a través de alguno de los siguientes medios:

- a. Por escrito,
- b. Atención directa en audiencia,
- c. Otros medios tales como teléfono, correo electrónico, video conferencia, etc.
- d. Reunión en terreno.

**Artículo 28º:** Para los efectos de esta Ordenanza, los anónimos no tendrán carácter de petición, queja o denuncia, sin embargo, el contenido de los mismos podrá ser investigado por el municipio, cuando estos hagan referencias a temas de seguridad ciudadana, la comisión de algún ilícito y temas de interés público.

**Párrafo 4º**  
**Presupuestos Participativos**

**Artículo 29º:** Los presupuestos participativos corresponden a una instancia de participación ciudadana, a un instrumento de planificación y desarrollo local anual, que permite a la comunidad participar en la programación y asignación de recursos de la inversión municipal, constituyendo una herramienta de participación que permite a la comunidad decidir, en conjunto con las autoridades comunales, en qué se invertirán los recursos que el municipio destine en su presupuesto al desarrollo comunal.

**Artículo 30º:** Un Reglamento específico normará todos los aspectos que permitan que esta modalidad de participación ciudadana funcione a nivel de diagnóstico, deliberación, decisión, ejecución y control.

**Párrafo 5º**  
**Plebiscitos Comunales**

**Artículo 31º:** Se entenderá como plebiscito comunal, aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta, emite su opinión en relación a una o más materias de interés común que la autoridad ha decidido consultar.

**Artículo 32º:** El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito materias de administración local.

**Artículo 33º:** Serán materias de administración objeto de plebiscito las siguientes:

- d. Inversiones específicas de desarrollo comunal,
- e. Aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo,
- f. Modificación del plan regulador, y
- g. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

**Artículo 34º:** Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 35º:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

**Artículo 36º:** El decreto referido en el artículo anterior, contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

**Artículo 37º:** Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

**Artículo 38º:** Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**Artículo 39º:** En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 40º:** No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio. El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**Artículo 41º:** La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 42º:** La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**Artículo 43º:** En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

**Párrafo 6º**  
**Sondeos o Encuestas de Opinión**

**Artículo 44º:** Las encuestas o sondeos de opinión tienen por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la administración y gestión municipal, como así mismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

**Artículo 45º:** Estas encuestas o sondeos de opinión, podrán dirigirse a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella.

**Artículo 46º:** El resultado de este tipo de encuestas o sondeos de opinión no serán vinculantes para el municipio, sino que solo constituirá un elemento de apoyo para la toma de decisiones.

**Artículo 47º:** La realización de sondeos o encuestas de opinión será oportunamente informado por la municipalidad a través de las diversas organizaciones sociales.

**Párrafo 7º**  
**Consultas y Encuestas a través de la página web municipal**

**Artículo 48º:** En la página web de la municipalidad, la comunidad podrá encontrar un link y/o correo electrónico, mediante el cual podrá realizar consultas, emitir opinión, sugerir o reclamar sobre cualquier tema de injerencia municipal.

**Artículo 49º:** En el mismo medio, la municipalidad podrá realizar consultas y encuestas, sobre temas de interés.

**Artículo 50º:** Los resultados de este tipo de consultas no serán vinculantes para la municipalidad, pero serán considerados como elementos de análisis y apoyo para la toma de decisiones.

**Título III**  
**Sobre Acceso a la Información Pública**

**Artículo 51º:** Sin perjuicio de los procedimientos e instancias de participación ciudadana contemplados en la presente Ordenanza, la municipalidad cautelará el cumplimiento de todas las normas regulatorias de la ley de acceso a la información pública y de la transparencia de la función pública.

**Artículo 52º:** Todas las consultas y/o requerimientos que se realicen en el marco de la ley en referencia, deberán realizarse y gestionarse en los términos que se señalan en la respectiva ley, en su reglamento y las demás instrucciones impartidas al efecto por el Consejo para la Transparencia.

**Título IV**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 53º:** La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el sitio web de la municipalidad.

**2. Publíquese** la siguiente Ordenanza en la página web municipal.

**3. Déjese** sin efecto toda normativa anterior a la presente sobre participación ciudadana que haya sido decretada por esta municipalidad.

**Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**

  
**Mirta Cecilia Ponce López**  
**Secretaria Municipal**

  
**Oscar Pereira Tapia**  
**Alcalde de Coquimbo**

